

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 de enero de 2021 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., los Sres: Carlos Matías Vaquero DNI 8.293.261.y Misael BUSTOS, DNI 36.383.007, y la Sra. Andrea Paula BARRIOS, DNI 23.223.380 en representación del Sindicato Trabajadores, Alfajeros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros, (S.T.A.R.P.Y.H.), por el sector sindical, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES lo hace el Dr. Marcelo Rojas Panelo, asistido por los Dres. César Gustavo FERRANTE y José ZABALA.

PRIMERO: Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo de actualización salarial del CCT N° 268/95:

Sector Sindical:

Carlos Matías Vaquero DNI 8.293.261.

Misael BUSTOS, DNI 36.383.007

Andrea Paula BARRIOS, DNI 23.223.380

Sector Empleador:

Marcelo Rojas Panelo, DNI 28.384.067

César Gustavo FERRANTE, DNI 8.425.532

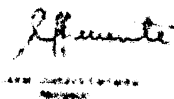
José ZABALA, DNI 17.331.149

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 percibirán una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa, juntamente con las remuneraciones mensuales o quincenales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, conforme lo que se indica en el Anexo I del presente.

TERCERO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en el artículo SEGUNDO, se conviene el pago de una contribución empresaria del 9% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a depositar en



José ZABALA



César Gustavo FERRANTE

la cuenta del Banco Nación Nro. 350/56914/43 de la Obra Social de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros.

CUARTO: Convenir los salarios básicos mensuales a regir a partir de los meses de marzo y de abril de 2021, respectivamente, conforme planillas adjuntas en Anexos II y III.

QUINTO: Las partes acuerdan reunirse para la revisión de este acuerdo en el mes de mayo de 2021

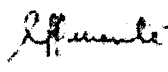
SEXTO: El presente acuerdo rige desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

SEPTIMO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de enero de 2021.



Dr. Antonio Zabala



XXXXXXXXXXXX
Representante